

ANEXO K

GARANTÍA DE CASA MATRIZ

La presente garantía ("Garantía de Casa Matriz") es otorgada por _____ (Casa Matriz), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque _____ de la Región Amazónica Ecuatoriana, de fecha _____ (Contrato), celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Energía (Ministerio) y _____ (Contratista).

En relación con las obligaciones asumidas por la Contratista (Entidad Garantizada) en el Contrato que puedan ser exigidas a la Contratista (Entidad Garantizada) bajo el Contrato, y toda vez que la Casa Matriz (Garante) posee, directa o indirectamente a través de sus Compañías Afiliadas, un porcentaje de participación de __% en la Contratista (Entidad Garantizada) (el "**Porcentaje de Participación**"), por medio del presente documento, la Casa Matriz (Garante) acuerda, se obliga y compromete a lo siguiente:

1. Los términos en mayúsculas en este documento y que no estén definidos tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.
2. Esta Garantía de Casa Matriz se otorga de conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato. Se deja constancia que mediante oficio Nro. _____, de fecha _____, el Procurador General del Estado ecuatoriano, se pronunció sobre la cláusula arbitral del Contrato.
3. La Garante declara y garantiza al Ministerio de Ambiente y Energía que: **(i)** se encuentra debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República _____; **(ii)** se encuentra facultada y debidamente autorizada para firmar, emitir y obligarse en los términos de esta Garantía de Casa Matriz; **(iii)** la firma, emisión y obligatoriedad de esta Garantía de Casa Matriz han sido debidamente autorizadas por todas las instancias de Casa Matriz necesarias; **(iv)** esta Garantía de Casa Matriz constituye una obligación legalmente válida de la Garante, y por tanto, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos; **(v)** ninguna aprobación gubernamental es necesaria en relación con la firma, emisión y ejecución de esta Garantía de Casa Matriz, excepto aquéllas que se han obtenido y se mantienen vigentes; **(vi)** ni la firma, ni la emisión, ni el cumplimiento de esta Garantía de Casa Matriz por parte del Garante de acuerdo con los términos previstos en el presente documento contrarían disposición alguna de cualquier ley o reglamento al cual esté sujeta la Garante, ni disposición alguna de los documentos constitutivos de la Garante, ni de cualquier contrato o convenio del cual pueda ser parte; **(vii)** que la Entidad Garantizada, por sí misma y a través de la Compañía Líder, Compañías Participantes, Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas, tiene y mantendrá durante el Plazo de Vigencia del Contrato la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato, como así también todas las calificaciones técnicas, financieras, de seguridad ocupacional, seguridad industrial y control ambiental y las demás calificaciones mínimas conforme a lo requerido en las Bases; **(viii)** no existe acción o procedimiento alguno que haya sido instaurado, ni

orden, decreto, providencia o sentencia de ningún tipo de cualquier autoridad gubernamental, ya sea nacional o extranjera, que haya sido emitida para evitar, restringir o de cualquier manera limitar el cumplimiento de esta Garantía de Casa Matriz; y **(ix)** no existe litigio o procedimiento alguno en su contra que, de ser resuelto en su contra, pudiera afectar negativamente de manera significativa su situación comercial o financiera o el cumplimiento de sus obligaciones en términos de esta Garantía de Casa Matriz.

4. La Garante garantiza al Ministerio de Ambiente y Energía, irrevocable e incondicionalmente, como deudora principal y solidaria, el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la Entidad Garantizada conforme el Contrato o en relación con el mismo (las **“Obligaciones”**), contenidas en la Cláusula Sexta.
5. Esta Garantía de Casa Matriz es independiente y, por tanto, no es excluyente de los demás derechos y las acciones que el Ministerio de Ambiente y Energía pudiera tener y/o hacer valer contra de la Entidad Garantizada y/o cualquier otra Persona respecto de cualquier incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, ni es excluyente ni existe prelación alguna respecto de la ejecución de otras garantías que pudieren ser exigibles.
6. La Garante asume la obligación de suministrar directamente o a través de su respectiva Compañía Participante, Compañías Afiliadas y/o Compañías Relacionadas, todos los recursos técnicos, humanos y financieros que sean necesarios para que la Entidad Garantizada pueda cumplir oportunamente sus obligaciones bajo el Contrato y, en caso de que la Entidad Garantizada dejara de cumplir cualquiera de las Obligaciones Garantizadas en la forma y plazos debidos, la Garante, a requerimiento del Ministerio de Ambiente y Energía, y sujeto a lo previsto más arriba en la Cláusula 4, cumplirá o hará cumplir tales Obligaciones Garantizadas.
7. Esta Garantía de Casa Matriz mantendrá su plena validez aun en cualesquiera de las siguientes circunstancias: (a) ante cualquier modificación del Contrato; (b) cambio de la Compañía Líder, aun cuando la nueva Compañía Líder tuviera un nuevo Garante (salvo que el Ministerio de Ambiente y Energía, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía). Para efecto de este numeral, se entenderá por Compañía Líder, cualquiera de las Compañías Relacionadas según se define éste término en el Contrato; (c) cualquier “Transferencia o Cesión” en los términos pactados en el Contrato (salvo que el Ministerio de Ambiente y Energía, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía); (d) cualquier “Cambio de Control” en los términos pactados en el contrato (salvo que el Ministerio de Ambiente y Energía, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía); (e) cualquier prórroga o concesión graciosa otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía; o (f) cualquier retraso u omisión de parte del Ministerio de Ambiente y Energía en ejercer cualesquiera acciones que pudiere ejercer en contra de la Entidad Garantizada (sujeto a los plazos de prescripción que pudieran corresponder).

8. Esta Garantía de Casa Matriz es irrevocable e incondicional, y permanecerá en pleno vigor y efecto desde la Fecha de Vigencia del Contrato y hasta doce (12) meses con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato, en el entendimiento, no obstante, que la terminación de la vigencia de la presente Garantía de Casa Matriz en la Fecha de Terminación no relevará de responsabilidad a la Garante por el pago de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas que se hayan devengado con anterioridad a la Fecha de Terminación, en la medida que el Ministerio de Ambiente y Energía haya efectuado un reclamo a la Garante bajo esta Garantía de Casa Matriz dentro de los sesenta (60) días contados desde la Fecha de Terminación. Esta Garantía de Casa Matriz será automáticamente terminada una vez que el Ministerio de Ambiente y Energía comunique a la Garante que todas las obligaciones de la Entidad Garantizada bajo el Contrato, o en relación con el mismo, han sido cabalmente cumplidas y definitivamente satisfechas.
9. Las obligaciones de la Garante bajo esta Garantía de Casa Matriz serán independientes y absolutas, y la Garante no tendrá derecho a compensar o reconvenir con respecto a cualquier otro reclamo a su favor que pudiese tener contra el Ministerio de Ambiente y Energía o alguna otra Persona. El Ministerio de Ambiente y Energía no tendrá la obligación de intentar recurso alguno o tomar acción en contra de la Entidad Garantizada o de Persona alguna antes de hacer valer o ejecutar directamente en contra de la Garante sus derechos bajo esta Garantía de Casa Matriz. Así mismo, la Garante no podrá alegar que el Ministerio de Ambiente y Energía pudo evitar o mitigar, de alguna forma o mediante algunas acciones, los daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento de la Entidad Garantizada bajo el Contrato, o que el Ministerio de Ambiente y Energía deba satisfacer su pretensión mediante la ejecución de cualquier otra garantía que pudiese existir a su favor en cualquier momento antes de proceder en contra de la Garantía de Casa Matriz. La Garante renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y preferencia que le otorgan los artículos 2258, 2259, 2264, 2265, 2269, 2271 del Código Civil vigente en la República del Ecuador.
10. La Garante no podrá ceder o delegar sus deberes u obligaciones bajo este documento sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio de Ambiente y Energía y cualquier cesión o delegación que se pretenda hacer sin dicho consentimiento y será nula y sin efecto alguno.
11. El Ministerio de Ambiente y Energía podrá demandar el pago y ejecución de esta Garantía de Casa Matriz directamente, sin necesidad de declaración judicial o arbitraria previa, siempre que, conforme a los términos y condiciones del Contrato, especialmente según lo contenido en la Cláusula 14.1.1.1. "Causas de Ejecución", se hubiere declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la Entidad garantizada.
12. La Garante se obliga a atender las reclamaciones presentadas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Las reclamaciones deberán contener los siguientes datos: (i) fecha de la reclamación; (ii) descripción de la obligación garantizada; (iii) referencia del Contrato; (iv) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que

razonablemente sirva para comprobar lo declarado, si la hubiere; y (v) el importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la Garantía de Casa Matriz, esto, es al valor de la inversión según se define en el Anexo B o al remanente del monto de la Garantía de Casa Matriz en caso de que ya se hubiese ejecutado y la Garante hubiese pagado parte del monto garantizado por esta Garantía de Casa Matriz por una o más reclamaciones anteriores.

13. Cualquier omisión o retraso del Ministerio de Ambiente y Energía en el ejercicio de cualquier derecho, en todo o en parte, previsto en este documento, no constituirá ni podrá ser entendido como una renuncia al ejercicio del mismo ni de cualquier otro derecho, sin perjuicio de lo indicado en el literal f) del numeral sexto de esta Garantía, en cuanto a la prescripción.
14. Ninguna enmienda o modificación de esta Garantía de Casa Matriz será efectiva a menos que conste por escrito y sea firmada por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Garante.
15. Esta Garantía de Casa Matriz se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
16. Las Partes acuerdan que todas las controversias, disputas, reclamaciones o conflictos que surjan de, estén vinculadas o conectadas con, o tengan relación con la presente Garantía de Casa Matriz, su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas mediante procedimiento de arbitraje conforme lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima "Solución de Controversias" del Contrato, las que se incorporan por referencia como parte de esta Garantía de Casa Matriz (para lo cual las referencias a las "Partes" y a la "Contratista" en dichas cláusulas, se entenderán incluyen también a la Garante).
17. Todas las notificaciones, requerimientos, renunciaciones o cualesquiera otras comunicaciones que deban hacerse bajo esta Garantía de Casa Matriz y cualesquiera consentimientos contemplados en ella, se harán por escrito, en idioma castellano; serán efectivos en el momento de su recepción y serán remitidos por entrega al personal a las siguientes direcciones:

Si a la Garante, a:

Av. _____
Edificio _____
Atención:

Si a EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, a:

18. Se adjunta como Apéndice A copias certificadas de los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Garante del representante que suscribe la Garantía de Casa Matriz.

19. Las direcciones de cualquier parte para efectos de las notificaciones practicadas de acuerdo con esta Garantía de Casa Matriz, podrán ser modificadas mediante notificación escrita dada a la otra parte con al menos, un término de quince (15) días antes de la fecha en que tal cambio sea efectivo.

Esta Garantía de Casa Matriz ha sido firmada por el representante autorizado de la Garante a los ____ (__) días del mes de ____ de 202_.

GARANTE _____

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____